

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 934.- En la Provincia de San Luis, a VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO;

DIJERON: Visto el Expte. N° 5490/18, en trámite ante la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial iniciado para la “REFACCION EDIFICIO CAMARAS JUDICIALES”, en virtud del cual se efectuó el llamado a Licitación Privada N° 2/2018, autorizada mediante Acuerdo N° 737/18, la que fuera adjudicada por Acuerdo N° 819/18 a la firma CODAZZI ARNALDO ANDRES, correspondiente a la Empresa AC Arquitecturas y Construcciones.

Que de las referidas actuaciones surge que al momento de ejecutar la obra la firma contratada observa, después de haber tomado conocimiento del estado de la cubierta del techo de la Cámara Judicial, que para realizar un trabajo eficaz al momento de colocar la imprimación con nueva membrana asfáltica aluminizada es necesaria la demolición, excavación del hormigón de pendiente y posterior ejecución de una nueva carpeta de techo de por lo menos 1,5 cm de espesor donde corresponda, para así lograr una correcta reparación de la carpeta de techo en su totalidad, situación que no pudo ser prevista al momento de la elaboración del pliego de condiciones particulares.

Que según vista conferida a la Arq. María Pía Pollio, la misma informa “Que no fue incorporado en el pliego la ejecución de la nueva carpeta, ya que al ser un edificio relativamente nuevo, no se consideró necesario su reemplazo. Que es un ítem que se encuentra oculto y no puede calcularse su estado. Que visto el estado de la carpeta encontrada bajo la membrana extraída, se hace necesaria su ejecución para garantizar el éxito de la tarea encomendada. Que la superficie calculada se encuentra correctamente consignada. Que según nota presentada por la empresa contratista se considera razonable el precio ofertado para realizar las tareas de reparación de la carpeta de asiento de la membrana que deben colocar, es decir Pesos

veinticuatro mil setecientos cincuenta (\$24.750); sugiriendo se acceda a realizar una ampliación de la obra de referencia por mencionado monto”

Qué Dirección Contable da cuenta que se cuenta con la correspondiente partida presupuestaria.

Por ello y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 97 inc. b) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, Ley Provincial de Obras Públicas N° VIII-0257-2004, 18 del Pliego de Condiciones Generales -Acuerdo N° 463/2015- y lo dispuesto en los puntos I) inc. b) y III) inc. d) del Acuerdo N° 720/2018;

ACORDARON: I) APROBAR la propuesta de ampliación para la obra adjudicada por Acuerdo N° 819/18, presentada por la firma CODAZZI ARNALDO ANDRES, correspondiente a la Empresa AC Arquitectura y Construcciones, CUIT 20 - 33269147- 4, por un total de Pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta (\$24.750,00).-

II) AUTORIZAR a la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial a confeccionar la orden de Provisión correspondiente, imputándose en la Partida Presupuestaria Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento Reparación y Limpieza, Partida Parcial Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales, del programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial, por un total de Pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta (\$24.750,00).-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda. –

DC